



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-1245-2019

De dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ROLANDO PERALTA AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 2-99-534, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Marbella, Centro Comercial Galerías Marbella, planta alta, oficina N° 9, ciudad y provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones profesionales y personales, actuando en calidad de Apoderado Especial de la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. (INCOESA)**, sociedad anónima debidamente inscrita a Folio N° 599583 (S) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, conforme al Poder Especial otorgado por su Representante Legal, **ABILIO ENRIQUE PITTÍ ARABA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-172-772, presentó formal Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-2-66-0-08-LP-015265**, convocado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, bajo la descripción: “**REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, RELLENO DE ZANJAS, REEMPLAZO E INSTALACIÓN DE CONOS, AROS Y TAPAS EN LA GERENCIA METROPOLITANA**”, con un precio de referencia de **OCHOCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100 (B/.803,045.70)**.

Que consta también, la publicación de la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **MADLINE M. LEÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 8-825-692, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Llano Bonito, Calle Las Mareas, Local 4-5, ciudad y provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, actuando en calidad de Apoderada Especial de la empresa **EQUIPOS Y PROYECTOS GENERALES, S.A. (EPGSA)**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha N° 423463 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, conforme al Poder Especial otorgado por su Representante Legal, **JORGE LEÓN HERRERA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-509-92.

Que mediante las Resoluciones N° DF-1171-2019 de 26 de noviembre de 2019 y DF-1186 -2019 de 27 de noviembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y los Informes de Conducta relativos a las Acciones de Reclamo señaladas.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el 11 de septiembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es por Renglón. El 24 de septiembre de 2019, se realizó la Reunión Previa y Homologación, cuya acta fue publicada el 27 de septiembre de 2019. Posteriormente, el 8 de octubre de 2019, se publicó la Adenda N°1, con la cual se modifica el Capítulo IV del Pliego de Cargos.

El 30 de octubre de 2019, se realizó el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, cuya acta fue publicada el día 12 de noviembre de 2019, en la que se hace constar que participaron los siguientes proponentes:

PROPONENTES	REGLÓN 1	REGLÓN 2	REGLÓN 3	REGLÓN 4	TOTAL OFERTADO	PRESENTACIÓN
BP INGENIERÍA S.A.	B/. 151,053.83	B/. 168,912.18	B/. 198,742.66	B/. 203,063.69	B/. 721,772.36	Papel
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA, S.A.	B/. 130,140.89	B/. 137,694.02	B/. 160,654.08	---	B/. 428,488.99	Papel
CONSTRUCTORA ARVAL, S.A.	---	---	B/. 194,728.23	B/. 219,071.80	B/. 413,800.03	Papel
CONSTRUCCIONES VARMED S.A.	B/. 170,861.38	B/. 177,993.94	B/. 204,257.85	B/. 223,312.50	B/. 776,425.67	Papel
EQUIPOS Y PROYECTOS GENERALES, S.A.	---	---	B/. 174,174.60	B/. 195,612.05	B/. 369,786.65	Papel
ELIAZ ALBERTO PÁEZ DÍAZ	B/. 183,550.37	B/. 206,167.87	B/. 223,461.58	B/. 246,079.08	B/. 859,258.90	Rechazada de plano por fianza.

Que el 6 de noviembre de 2019 se publicó el Informe de Subsanción, en el cual constan las subsanaciones presentadas el 31 de noviembre de 2019. El día 2 de noviembre de 2019 se publicó la Resolución N° 143-2019 de 25 de octubre de 2019, que designa a los miembros de la Comisión Verificadora, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora de 7 de noviembre de 2019 y el Informe de Comisión de fecha 21 de noviembre de 2019. Dicho Informe de Verificación ha sido objeto de las Acciones de Reclamo que pasamos a dilucidar.

Que todo lo anterior es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de Reclamo presentada por **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. (INCOESA)**:

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se revise el Informe de la Comisión Verificadora y como consecuencia de ello, se anule el mismo totalmente y se ordene una nueva evaluación por parte de la misma Comisión.

Que la Acción de Reclamo se fundamenta en doce (12) hechos en los cuales el Accionante manifiesta que no se le debió descalificar con relación a las Acciones Nominativas, toda vez que mediante Circular N° DGCP-DS-019-2019 de 12 de septiembre de 2019, emitida por la dirección General de Contrataciones Públicas, se actualizó la forma de presentación de dicha información, la cual debe realizarse de forma electrónica, al igual que su verificación. Todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de Reclamo presentada por **EQUIPOS Y PROYECTOS GENERALES, S.A. (EPGSA)**:

Que la Acción comentada contempla siete (7) hechos; los cuales, giran en torno a la disconformidad del Accionante respecto al Informe de la Comisión Verificadora; el cual, concluye descalificando su propuesta, siendo la del precio más bajo dentro de los renglones en los cuales participó; toda vez, que no aportó la Declaración Jurada de Beneficiario Final de Acciones Nominativas, requisito este contenido en el Pliego de Cargos Electrónico.

Que todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORMES DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota N° 3813-DE de 2 de diciembre de 2019, recibida al día siguiente por esta Dirección, la Entidad Licitante solicitó prórroga para remitir el Expediente Administrativo y los

Informes de Conducta, relativos a las Acciones de Reclamo presentadas por **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. (INCOESA)** y **EQUIPOS Y PROYECTOS GENERALES, S.A. (EPGSA)**.

Que posteriormente, mediante Nota N° 3814-D.E. de 6 de diciembre de 2019, recibida por esta Dirección el 10 de diciembre de 2019, la Entidad Licitante en tiempo oportuno entregó el Expediente Administrativo contentivo de 592 fojas útiles (1 tomo) y los Informes de Conducta, en los que realiza un recuento cronológico de sus actuaciones dentro del Acto Público y señala que: *"al no aprobarse una Adenda que incorporara el cambio en la presentación y verificación de la información solicitada, la Comisión Verificadora evaluó el cumplimiento del requisito, conforme a lo establecido en el Pliego de cargos, específicamente en Punto 10"*.

Que en este sentido, concluye la Entidad Licitante que el proponente al presentar su propuesta acepta el contenido del Pliego de Cargos sin objeciones, ni restricciones.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2019-2-66-0-08-LP-015265**, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado Licitación Pública, regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que al analizar las Acciones de Reclamo presentadas, este Despacho aprecia que ambas versan sobre el mismo punto objetado, específicamente el Punto N° 10 de los "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico el cual exige lo siguiente:

"Certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas. En original o copia autenticada ante Notario Público La mencionada certificación acreditará que la empresa proponente cumple con lo establecido en el Artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006. En el caso de Consorcio o Asociación Accidental, este requisito aplica para cada una de las empresas en lo conforman. (En caso de aplicar)."

Que vale destacar, que dicho requisito guarda relación con el Punto N° 3, "General" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, que versa al tenor siguiente:

"Declaración de Acciones Nominativas. Cuando el acto público sea superior a quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 35 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017."

Que al respecto, es preciso señalar que mediante Circular N° DGCP-DS-019-2019 de 12 de septiembre de 2019, esta Dirección estableció un nuevo procedimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Beneficiario Final de Acciones Nominativas, el cual surte efecto, desde la publicación de la citada circular, indicando que esta declaración debe ser presentada vía electrónica, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y por ende, a partir de su entrada en vigencia, las Entidades Licitantes deben verificar el cumplimiento del requisito en los Actos Públicos de forma electrónica.

Que en atención a lo anterior y con relación a las Acciones de Reclamo presentadas por **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. (INCOESA)** y **EQUIPOS Y PROYECTOS GENERALES, S.A. (EPGSA)**, es menester de este Despacho advertir que como quiera que el Acto Público fue convocado con anterioridad (un día) a la publicación de la Circular

N° DGCP-DS-019-2019 de 12 de septiembre de 2019, no es posible que los Proponentes, la obtengan de forma impresa, a partir de dicha fecha.

Que aunado a lo anterior, se constata que ambos Proponentes, aportaron dentro de sus respectivas propuestas el "Listado de Acciones Nominativas" que aparece publicado en Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y en el cual se aprecia que **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. (INCOESA)** y **EQUIPOS Y PROYECTOS GENERALES, S.A. (EPGSA)**, presentaron debidamente la Declaración de Acciones Nominativas, dando así cumplimiento al Artículo 35 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que por otro lado, la Entidad Licitante en su Informe de Conducta, reconoce que no generó la Adenda respectiva, que incorporara el cambio en la presentación y verificación de la información solicitada, lo cual generó una confusión entre los Proponentes. En este sentido, mal puede la Comisión Verificadora, descalificar a ambos Proponentes por la no aportación de esta certificación ante la Entidad Licitante.

Que de lo anterior, considera esta Dirección, que una vez examinados los hechos en que se fundamentan las Acciones de Reclamo, así como los antecedentes y las actuaciones tanto de la Entidad Licitante, así como, de la Comisión Verificadora a través de su Informe, estima que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Verificación publicado el 22 de noviembre de 2019 y que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un nuevo análisis parcial, a efectos de verificar el cumplimiento o no del Punto N° 10 de los "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, para cada Proponente, en cada uno de los renglones ofertados, de acuerdo a las consideraciones esbozadas en la presente Resolución, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, para las Licitaciones Públicas y que se emita un nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit, previo al cumplimiento del Artículo 119 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, que consiste en realizar y publicar el Acta de Instalación e Instrucción de la Comisión Verificadora, previo a la remisión del Expediente Administrativo para la respectiva revisión de las propuestas presentadas.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora publicado el 22 de noviembre de 2019, emitido dentro del Acto Público N° 2019-2-66-0-08-LP-015265, convocado por el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, bajo la descripción: "**REPOSICIÓN DE PAVIMENTO, RELLENO DE ZANJAS, REEMPLAZO E INSTALACIÓN DE CONOS, AROS Y TAPAS EN LA GERENCIA METROPOLITANA**", con un precio de referencia de **OCHOCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 70/100 (B/.803,045.70)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un nuevo análisis parcial, a efectos de verificar el cumplimiento o no del Punto N° 10 de los "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, para cada Proponente, en cada uno de los renglones ofertados, de acuerdo a las consideraciones esbozadas en la presente Resolución, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, para las Licitaciones Públicas y que se emita un nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit, previo al cumplimiento del Artículo 119 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, que consiste en realizar y publicar el Acta de Instalación e Instrucción de la Comisión Verificadora, previo a la remisión del Expediente Administrativo para la respectiva revisión de las propuestas presentadas.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° 2019-2-66-0-08-LP-015265.

CUARTO: ORDENAR el archivo de los expedientes de las Acciones de Reclamo presentadas por **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. (INCOESA)** y **EQUIPOS Y PROYECTOS GENERALES, S.A. (EPGSA)**, dentro del Acto Público N° 2019-2-66-0-08-LP-015265.

QUINTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-2-66-0-08-LP-015265, a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil de su publicación.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, Pliego de Cargos del Acto Público.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
GBP/MLV/yr


